

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS) BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de instrucción de Herrera del Duque, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo del último año se presentó ante el referido Juzgado un escrito denunciando el hecho de que en la noche anterior, en el acto de la constitución como Sociedad del Casino La Agricultura, cuyos estatutos habían sido presentados en el Gobierno de la provincia, el Alcalde de Herrera del Duque se había personado en el local de la Sociedad, y enterado del objeto de la reunión y de haberse cumplido los requisitos legales, ordenó su disolución, á pretexto de que no se le había dado cuenta, y advirtiendo que en lo sucesivo se reclamara el correspondiente permiso cuando en el local del Casino se hubieran de celebrar reuniones de más de 20 personas. Ese hecho constituía, á juicio de los denunciantes D. Jorge Babiano y D. Valeriano Carapeto, un delito comprendido en el Código, especialmente en su art. 231:

Que en la misma fecha el Alcalde D. Ricardo Morales dirigió una comunicación al Juzgado, participándole que noticioso de que en la noche última se hallaban reunidas más de 60 personas en casa de Gertrudis Gil y en la calle, tratando de cuestiones políticas, sin haber dado conocimiento previo á la Autoridad, se había presentado en dicha casa, habiéndole manifestado Babiano que había convocado la reunión para dar cuenta de un reglamento del Casino, del que formaba parte como Presidente, y que se hallaba constituido hacía algún tiempo. El Alcalde manifestaba al Juzgado que había suspendido en el acto la reunión, y que ponía en la misma fecha en conocimiento del Gobernador de la provincia lo que había ocurrido, llamando la atención del Juzgado acerca del carácter que pudiera ofrecer la reunión suspendida:

Que instruida la correspondiente causa en virtud de la denuncia y de la comunicación de que se ha hecho mérito, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Herrera del Duque y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que el conocimiento de los hechos ejecutados por el Alcalde de Herrera del Duque corresponde á la Autoridad gubernativa y á sus Delegados: en que dicha Autoridad puede suspender ó disolver en el acto toda reunión que se celebre fuera de las condiciones legales, pudiendo la Autoridad penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociación y en el local en que celebre sus reuniones, y mandar suspender en el acto toda sesión ó reunión en que se cometa ó acuerde cometer un delito definido en el Código penal; en que según afirmaba el Alcalde, el local donde tenía efecto la reunión suspendida no era una casa particular, sino un Casino, cuya

constitución no está autorizada; en que si se pusiese en duda si existe ó no la autorización, había que resolver la cuestión previa de si el local tiene uno ú otro carácter; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880 y el 12 de la de 30 de Junio de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el sumario instruido tenía por objeto investigar si el acto realizado por el Alcalde envuelve ó no algún ataque al ejercicio legítimo de los derechos de reunión ó asociación, y por consiguiente si es ó no constitutivo de delito, ó si por el contrario el hecho de haberse congregado varias personas con uno ú otro fin, y en una ú otra forma, reviste ó no carácter de reunión ó asociación ilícita, y por tanto si está ó no comprendida en alguno de los artículos del Código penal; que sea cualquiera la calificación que el hecho merezca y las personas que puedan resultar culpables, la cuestión está encomendada á la jurisdicción ordinaria, por tratarse de la aplicación de las leyes en un asunto criminal; que á pesar de las facultades que á las Autoridades administrativas conceden las disposiciones legales citadas por el Gobernador, el conocimiento de los delitos, que así las Autoridades como las particulares puedan cometer con ocasión del ejercicio de los derechos que á una y á otros conceden las leyes de reunión y asociación, corresponde á los Tribunales ordinarios; que la circunstancia de que la reunión suspendida se hubiera celebrado en una casa particular ó en un Casino no constituye cuestión previa de índole administrativa, porque cualquiera que sea el carácter del local en que la reunión se verificaba, la calificación del hecho procesal y determinación, en su caso, de la responsabilidad en que los culpables hubieran incurrido, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria; y por último, que el hecho de autos no está reservado por la ley á la Administración; el Juzgado citaba los artículos 189 y 230 del Código penal; el 76 de la Constitución; el 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; el 5.º de la de 15 de Junio de 1880; el 12 de la de 30 de Junio de 1887, y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que dispone que para ejercitar el derecho de reunión pacífica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitución, cuando la reunión haya de ser pública, necesitan dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, veinticuatro horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones:

Visto el art. 5.º de la misma ley, según el cual la Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

1.º Toda reunión pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley:

2.º Todas aquellas que habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso, ó se verifiquen en sitio diverso del designado.

3.º Las que en cualquier forma embaracen el tránsito público:

4.º Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal:

5.º Aquéllas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.º, libro 2.º del mismo Código:

En todos estos casos, la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará, además, al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa:

Visto el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, con arreglo á cuyas disposiciones los fundadores ó iniciadores de una reunión ó asociación, ocho días por lo menos antes de constituir la, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio dos ejemplares firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración ó gobierno, los recursos con que cuenta ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales, caso de disolución:

Visto el art. 12 de la propia ley, que dice: la Autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociación y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión ó reunión en que se cometa ó acuerde cometer alguno de los delitos definidos en el Código penal:

El Gobernador de la provincia podrá también acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye la suspensión de cualquier asociación, cuando de sus acuerdos, ó de los actos de sus individuos como socios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, ó que se han cometido delitos que deban motivar su resolución:

En todo caso, la Autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspensión de la asociación ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos:

La suspensión gubernativa de una asociación quedará sin efecto, si antes de los veinte días siguientes al acuerdo no fuere confirmada por la Autoridad judicial en virtud de lo prevenido en el art. 14:

Vista la Sección 1.ª, cap. 2.º, tit. 2.º, lib. 2.º del Código penal, que define y castiga los delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consisten en haber intentado varias personas constituir como Sociedad el Casino La Agricultura, y haber impedido el Alcalde de Herrera del Duque la reunión que á ese efecto se intentaba celebrar:

2.º Que para apreciar uno y otro hecho, es necesario determinar si al celebrar dicha reunión y constituir la Sociedad de que se trata, se habían cumplido ó no los requisitos que las leyes de reunión y asociación consignan:

3.º Que á la Autoridad gubernativa corresponde determinar si se habian llenado ó no las formalidades exigidas por dichas leyes:

4.º Que existe una cuestión previa que debe decidirse por la Administración, y se está, por tanto, en un de los casos en que, por excepción, puede promoverse contienda de competencia en un juicio criminal:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Joaquín Beneyto y Pérez, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Játiva, vacante por permuta con D. Ramón Cano Manuel, que la ocupaba.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. Joaquín Beneyto y Pérez.

Recibió la investidura de Abogado en 10 de Octubre de 1866, expidiéndosele el título en 1.º de Noviembre.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 12 de Julio de 1867, ejerciendo la Abogacía de pobres hasta fin de dicho mes.

En 4 de Septiembre de 1868 es nombrado Promotor fiscal interino del Juzgado cuarto de Manila, sirviéndolo desde 5 del citado mes á 20 de Mayo de 1869.

En 15 de Marzo del citado año es nombrado Alcalde mayor interino de Cavite, sirviendo este cargo desde 14 á 22 de Abril de 1869.

En 20 de Diciembre de igual año se le nombró Alcalde mayor, en comisión, de Samar, sirviendo desde 29 de Enero siguiente á 5 de Noviembre 1870.

En 24 de Septiembre de 1870 se le nombró Alcalde mayor, en comisión, de Leyte, posesionándose en 26 de Enero de 1871.

En 8 de Abril de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Samar, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 7 de Agosto siguiente.

En 10 de Mayo de 1872 es ascendido á la Promotoría fiscal de Nueva Ecija, de ascenso, en Filipinas. No llegó á tomar posesión de este cargo por habersele nombrado,

En 28 de Noviembre de 1872 Juez de primera instancia de Bohol, de entrada, en Filipinas. Se embarcó en 7 de Diciembre, y tomó posesión del cargo en 3 de Marzo del año de 1873.

En 20 de Diciembre de 1878 se le traslada á las islas Bataanes. Se le dió posesión en 2 de Abril de 1879.

En 27 de Febrero de 1880 se le promueve al Juzgado de Cebú, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 10 de Abril siguiente, y tomó posesión en 10 de Junio del mismo año.

En 18 del referido Junio es trasladado á Camarines Sur; tomó posesión en 22 de Septiembre de igual año.

En 17 de Febrero de 1881 se le traslada al Juzgado de Camarines Norte.

En 25 de Marzo de 1881 es ascendido á Juez de Albay, de término, en Filipinas; de cuyo cargo se posesionó en 30 de Mayo del citado año.

En 7 de Marzo de 1886 trasladado al de Ilocos Norte; posesión en 4 de Junio siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Cebú.

En 1.º de Septiembre de 1887 nombrado Magistrado de la de Manila; posesión en 24 de Diciembre del mismo año.

En 3 de Septiembre de 1888 trasladado á Magistrado de la de Puerto Rico.

En 7 de Diciembre del mismo año fué nombrado, por permuta, Magistrado de la de Manila; posesión en 21 del mismo mes.

En 10 de Junio de 1889 nombrado Magistrado de la de Cebú; posesión en 14 de Septiembre del propio año.

En 26 de Agosto de 1891 se dispone quede agregado á la Comisión de Codificación.

En 10 de Diciembre de 1891 fué trasladado á Magistrado de la Audiencia de Manila.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El régimen que los azúcares de producción y procedencia de Canarias disfrutaban á su entrada en la Península por las Reales órdenes de 20 de Febrero y 31 de Julio de 1886 ha creado importantes industrias en aquel Archipiélago, y es de interés nacional conciliar su existencia y su desarrollo con los intereses del Fisco y la renta de Aduanas. Se consigue lo primero respetando el estado de derecho establecido por aquellas Reales órdenes, y lo segundo con medidas que eviten é impidan el fraude que podría hacerse con el pretexto de las relaciones entre Canarias y la Península. Podría el Gobierno, en virtud de las facultades de que se halla investido, adoptar por sí aquellas medidas; pero dando una muy amplia interpretación á las prescripciones de la ley de 22 de Junio de 1870, y deseo de resolver á la vez las diversas cuestiones á que se refieren, tanto la citada ley como las reclamaciones producidas por diversas Corporaciones y particulares de las islas Canarias, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Concha Castañeda.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Continúan en vigor las disposiciones de las Reales órdenes de 20 de Febrero y 31 de Julio de 1886, en virtud de las cuales se introducen en la Península los azúcares de producción y procedencia de las islas Canarias, previo el pago de los impuestos transitorio y municipal.

Art. 2.º Se crea la Junta á que se refiere el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870, la cual propondrá el Gobierno dentro del plazo de ocho días cuantas medidas entienda que pueden adoptarse para evitar los fraudes y garantizar la renta de Aduanas en lo referente á la importación de azúcares. Además, el dictamen á que el citado art. 3.º se refiere será emitido por la Junta antes de tres meses. El Gobierno, en vista de cada uno de estos dictámenes, resolverá lo que estime más conveniente para los intereses nacionales.

Art. 3.º Compondrán la Junta D. Antonio María Fabié, ex Ministro de Ultramar, con el carácter de Presidente; los Senadores y Diputados por Canarias, los Subsecretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, los Directores generales de Contribuciones indirectas, de lo Contencioso del Estado, de Administración local y el Interventor general de la Administración del Estado, que serán Vocales, y del Subdirector primero de Contribuciones indirectas D. Emilio Abreu, que será Secretario, con voz y voto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 15 de Diciembre de 1891. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Heliodoro Salvá, á D. Florencio Salcedo y Bermejillo, que sirve el de Villadiego.

En 23 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Puente del Arzobispo, de entrada, vacante por promoción de D. Mariano Mijoler, á D. Antonio Rodríguez Martín, que sirve el de Torrox.

En id. id. Idem id. al de Torrox, de entrada, á Don Camilo González y Meléndez, que sirve el de Lillo.

En id. id. Se traslada, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, al de Lillo, de entrada, á D. Francisco Cano y Roncero, que sirve el de Jarandilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del título 1.º de la ley y los artículos 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del reglamento de la mencionada carrera, se previene á los que deseen ingresar en la misma, que, debiendo proveerse 21 plazas de Agregados que resultan vacantes, los que aspiren á ellas con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 14 de Marzo próximo; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 22 del mismo mes, y de que los aspirantes que fueren admitidos serán destinados donde las necesidades del servicio lo exijan, y deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la carrera diplomática.

Art. 6.º En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en administrativo y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés ó el alemán.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el reglamento.

Reglamento de la carrera diplomática.

Art. 15. El número total de Agregados no podrá exceder de 40. Estos estarán repartidos entre el Ministerio y las Legaciones, según las necesidades del servicio.

En esta categoría todos los empleados deben prestar servicio activo.

Art. 25. El ingreso en la carrera diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 26. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 6.º, tít. 1.º de la ley.

Art. 27. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 28. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son:

1.ª Historia política moderna y de los Tratados de paz y comercio.

2.ª Derecho internacional en toda su extensión.

3.ª Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.

Estos programas se publicarán un mes antes del día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de lenguas no están sujetos á programa.

Art. 29. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal; y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte ellos, empezará el acto; contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de Derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 30. El examen de lenguas se hará traduciendo el aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen de lengua inglesa ó alemana leerá el aspirante y traducirá al castellano una página de un libro en cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario. Art. 31. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre la aptitud del aspirante; y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera; en caso de empate, se dará el número preferente al aspirante de mayor edad.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la carrera diplomática, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Sr. D. Luis del Arco y Mariátegui, Jefe de la Sección de Política de Europa de dicho Ministerio, Vocal.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia, Vocal.

Sr. D. Juan de Hinojosa, Catedrático de Historia de los Tratados en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS MANDADAS SACAR A OPOSICIÓN EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

Historia política moderna de los Tratados de paz y de comercio.

- 1.^a
Idea de los Tratados internacionales. Sus principales divisiones.
- 2.^a
Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad. Modificaciones que sufren a consecuencia del cristianismo. Influencia en ellas de las Cruzadas.
- 3.^a
Del equilibrio político. Epoca en que sirve de base a las relaciones internacionales. Aparición de la diplomacia en el siglo XV. Situación de los principales Estados de Italia en aquella época.
- 4.^a
Fundamento de las pretensiones de España y Francia para dominar en algunos Estados de Italia. Luchas de Don Fernando el Católico con Carlos VIII y Luis XII de Francia. Tratados de Marcousis y Granada.
- 5.^a
Guerra entre Francia y España con motivo de la división del reino de Nápoles. Tratados de Lyon y Blois.
- 6.^a
Negociaciones diplomáticas entre España y Portugal con ocasión del descubrimiento de América. Bulas de Alejandro VI. Tratado de Tordesillas.
- 7.^a
Motivos de rivalidad entre Carlos I y Francisco I.—Primera guerra; Tratado de Madrid.
- 8.^a
Incumplimiento del Tratado de Madrid por Francisco I.—Nueva lucha; Tratado de Cambrai.
- 9.^a
Estado de las relaciones entre Francia y España al abdicar el trono Carlos I.—Política internacional de Felipe II.—Tratado de Chateau Cambresis.
10.
Guerras religiosas en Francia en el siglo XVI.—Apoyo prestado por Felipe II a los católicos.—Pretensiones de este Monarca respecto al trono de Francia; Tratado de Vervins.
11.
Carácter general de las relaciones entre España e Inglaterra desde los Reyes Católicos hasta Felipe II.—Rompiendo entre las dos naciones en tiempo de Isabel de Inglaterra.—Tratado de Londres celebrado por Felipe III.
12.
Privilegios comerciales concedidos por Felipe III a las ciudades anseáticas en Portugal y Castilla.—Tratado para su ejecución.
13.
Insurrección de los Países Bajos en el reinado de Felipe II. Estado de la cuestión bajo Felipe III.—Tratado de Munster entre España y Holanda.
14.
Guerra de los Treinta años. Tentativas para reunir un Congreso diplomático. Congreso de Westfalia.—Tratado de Munster entre Alemania y Francia.—Tratado de Osnabruck entre Suecia y Alemania.—Importancia de estos Tratados para el derecho internacional.
15.
Examen de las diferentes cláusulas del Tratado de los Pirineos de 1659. Su influencia en el porvenir de la Nación española.
16.
Guerra de Francia con Holanda en 1671. Tratados de Nimega.
17.
Coalición europea hecha por Guillermo de Orange contra Francia en 1689. Tratados de Ryswick.
18.
Tratado celebrado en el Haya en 1698 por Reyes de Inglaterra y de Francia relativo a España.—Testamento de Carlos II de España.—Causas y resultados de la guerra de Sucesión.
19.
Negociaciones diplomáticas que precedieron al Congreso de Utrecht. Naciones en él representadas.
20.
Tratados celebrados entre España y otras naciones en Utrecht en 1713.
21.
Epoca de las primeras relaciones diplomáticas y comerciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia.—Antigua enemistad de Rusia con Suecia.—Guerra entre estas dos potencias, concluida por el Tratado de Paz de Nystad en 1721.—Situación de Rusia en Europa, a partir de este acontecimiento.
22.
Elevación al rango de Rey de Prusia del Elector de Brandemburgo Federico I. Consecuencias de la pragmática de Carlos VI de Austria, variando el orden de suceder en la Corona. Guerras de Silesia concluidas por los Tratados de paz de Breslau de 1742 y de Dresde en 1745. Adquisiciones territoriales de Prusia.

23.

Noticia de los pactos de familia celebrados entre España y Francia en el siglo XVIII. Juicio crítico de ellos.

24.

Tratado de paz de Aquisgrán en 1748. Pérdidas territoriales de Austria y de Cerdeña. Cuestión sobre el Maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro.

25.

Tratados de alianza de Isabel Petrowna, de Rusia; de María Teresa, de Austria, y del Rey de Francia contra Prusia en 1746 y 1756. Guerra de los Siete años.

26.

Breve exposición de los repartimientos de Polonia, verificados en 1772, 1793 y 1794. Crítica de estos hechos.

27.

Tratado de la Cuádruple alianza, concluido en Londres en 1718. Accessión al mismo de España en 1720.

28.

Tratado de paz ajustado entre Felipe V de España y Carlos VI de Alemania en 30 de Abril de 1725.

29.

Tratado de alianza celebrado por España con Inglaterra y Portugal en 1793. Guerra subsiguiente entre España y Francia. Paz de Basilea en 1795.

30.

Cesión de la Luisiana y Nueva Orleans a España en 3 de Noviembre de 1762. Razones que tuvo Francia para realizar este acto. Retrocesión de la Luisiana por el Tratado de Aranjuez de 1801.

31.

Independencia de las Colonias inglesas de la América del Norte en 1776. Constitución política de este nuevo Estado. Tratado de paz de Versalles de 1783. Declaraciones de Catalina de Rusia acerca de la guerra marítima en 1780.

32.

Importancia de la Revolución francesa en 1789 en el derecho de gentes. Política internacional de la Convención. Tratados de paz de Campoformio, de Luneville y de Amiéns.

33.

Política internacional del Imperio. Sistema continental decretado por Napoleón. Examen crítico del mismo desde el punto de vista de la Economía política y del derecho de gentes.

34.

Tratados de paz de Tilsit, de Erfurt y de Viena de 1809.

35.

Tratado de alianza celebrado en Chaumont por las principales potencias. Primera y segunda paz de París en 1814 y 1815. Condiciones impuestas a Francia en cada una de ellas.

36.

Congreso de Viena de 1815. Política de la legitimidad. Disposiciones de este Congreso respecto a modificaciones territoriales de los Estados. Formación de la Confederación germánica y del Reino de los Países Bajos.

37.

Principios de Derecho internacional establecidos por el Congreso de Viena con relación a la libertad de navegación de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas. Santa Alianza.

38.

Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de Carlsbad y de Viena de 1819. Congreso de Aquisgrán en 1818, de Troppau en 1819, de Laybach en 1820 y de Verona en 1822. Intervenciones decretadas en ellos.

39.

Subelevaciones de los griegos contra Turquía en 1821. Convención de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Francia. Guerra turco rusa en 1828. Paz de Andrinópolis. Oton de Baviera en el Trono de Grecia.

40.

Subelevación de los belgas contra los holandeses. Independencia de Bélgica declarada en el tratado de Londres de 1831.

41.

Convención de Kutayah de 1833 y Tratado de 15 de Julio de 1840, estableciendo la independencia de Egipto bajo Mehemet-Ali.

42.

Principio importante de derecho internacional establecido en el Tratado de 1841, relativo a los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.

43.

Situación política y social de España al estallar la guerra de la Independencia. Constitución de 1812. Críticas de las alianzas celebradas por España con la República francesa y con Napoleón.

44.

Disposiciones principales de los Tratados de 23 de Septiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835, celebrados entre España e Inglaterra para la abolición del tráfico de esclavos.

45.

Noticias de los Tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las Repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela en 1846.

46.

Causas de la guerra civil española. Intereses políticos de carlistas y cristinos. Convenio de Vergara.

47.

Revolución de 1830 en Francia.—Carácter del reinado de Luis Felipe.—Revolución de 1848.—Influencia que tuvo en Europa.

48.

Reinado de Guillermo IV en Inglaterra. Reforma electoral de 1835. Agitaciones en Irlanda.

49.

Política de Metternich en Austria. Aspiraciones unitarias en Alemania. Política de Federico Guillermo IV.

50.

Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las reformas de Pío IX. Revolución y establecimiento de la República en Roma. Guerra de independencia en Italia dirigida por Carlos Alberto. Sus resultados. Revolución en Nápoles y en Sicilia.

51.

Consecuencias que tuvo en Alemania la proclamación de la segunda República en Francia. Revolución y reunión de la Asamblea nacional en Berlín. Escenas sangrientas en Viena y convocación de la Asamblea. Guerra separatista de Hungría. Sus resultados.

52.

Movimiento unitario de Alemania en 1848. Asamblea de Francfort. Constitución política del Imperio. Antagonismo entre Austria y Prusia. Causas que impidieron en esta ocasión la unidad alemana. Acontecimientos del Schleswig-Holstein.

53.

Causas de la guerra de Crimea en 1853.—Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones señaladamente respecto al Derecho internacional marítimo. Neutralización del mar Negro.

54.

Situación de Turquía con relación a los Principados danubianos. Reformas políticas en 1868. Formación de la Rumanía y variación en 1866 de la dinastía reinante. Agitaciones en Servia. Destronamientos ocurridos en 1843 y en 1858. Destronamiento en Grecia del Rey Otón. Anexión a este Estado de las islas Jónicas.

55.

Política del Emperador Nicolás en Rusia. Persecuciones contra católicos y judíos. Protesta de la Santa Sede en 1842. Reinado de Alejandro II. Importantes reformas políticas en el Imperio. Emancipación de los siervos.

56.

Independencia de las Colonias hispano-americanas.—Cuestión suscitada con motivo del reconocimiento de ellas. Política de Monroe. Congreso de Panamá de 1826. Su objeto.

57.

Causas políticas que determinaron la formación del Reino de Italia. Memorandum de Cavour al Congreso de París de 1856. Entrevista de Plombiers en 1850. Guerra franco-austríaca. Tratados de paz de Villafranca y de Zurich en 1859.

58.

Lucha de los partidos políticos en España desde 1848. Pronunciamiento de 1854. Cortes Constituyentes de 1866. Guerra de Africa 1860.

59.

Revolución española en 1868. Constitución de 1869.

60.

Análisis de la Constitución de 1876.

61.

Causas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria. Preparativos y alianzas de entrambos contendientes. Tratado de paz de Praga de 1866.

62.

Origen de la guerra franco-alemana de 1870. Convenio de París. Preliminares de paz de Versalles y Tratado de paz de Francfort. Formación del Imperio alemán. Proclamación de la tercera república en Francia. La Comuna.

63.

Breve historia del Zollverein alemán. Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de tránsito, hechas por Prusia en 1818. Organización dada al Zollverein en 1867. Poder administrativo y legislativo del mismo. Importancia política de esta institución.

64.

Constitución política del segundo Imperio francés. Cesarismo. Plebiscito de 1870. Política exterior de Napoleón III.

65.

Causas de la guerra de Oriente en 1877. Tratado de paz de San Stefano. Modificaciones de éste por el Congreso de Berlín en 1878.

66.

Tratados de comercio celebrados entre España y Francia en 6 de Febrero de 1882 y entre España y Alemania en 12 de Julio de 1883.

Derecho internacional en toda su extensión.

1.^a

Idea del Derecho internacional.—Sus divisiones principales.

- 2.^a
Principales fuentes del Derecho internacional.—Filosofía moral.—Convenciones internacionales.—Costumbres.—Negociaciones diplomáticas.—Leyes nacionales.—La ciencia.
- 3.^a
Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional.—Estado universal.—Codificación.—Arbitraje.
- 4.^a
Idea del estado en el orden internacional.—En qué se diferencia de la Nación.—Requisitos necesarios para la existencia del Estado.—Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.
- 5.^a
De la organización de los Estados con relación al Derecho internacional.—Unión personal.—Unión real.—Federación.—Confederación.
- 6.^a
Identidad de los Estados.—Modificaciones interiores.—Guerra civil.—Cuestiones sobre reconocimiento é intervención en este caso.—Deberes del Gobierno restaurado.
- 7.^a
De la muerte y mutilación de los Estados. Consecuencias jurídicas de estos hechos con relación á los Tratados, á los bienes privados, á los públicos y á la Deuda pública.
- 8.^a
Igualdad de los Estados.—Desigualdad de hecho.—Derecho á la dignidad y al honor.—Títulos de los Estados. Presidencias honoríficas.—Forma de la correspondencia epistolar entre los Soberanos.—Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.
- 9.^a
Derecho de autonomía y de independencia de los Estados.—Limitaciones del mismo.—Autonomía en el orden legislativo civil y penal.—Consideraciones debidas á los Soberanos en territorio extranjero.
10.
Concepto de la intervención en los Estados. Deber de no intervenir.—Fundamento jurídico del derecho de intervenir.—Cuándo puede ejercitarse.—Forma de esta intervención.
11.
Soberanía territorial de los Estados.—Sus relaciones con la propiedad.—Su extensión y condiciones.—Necesidad del territorio.—Clases de dominio que en él tiene el Estado.
12.
Modos de adquirir la soberanía ó dominio internacional.—De la ocupación.—Descubrimiento de países desconocidos.—Ocupación de tierras ocupadas por tribus bárbaras.—Formas de la ocupación.
13.
De la ocupación por causa de guerra.—De la prescripción en el derecho internacional.—Adquisición de la soberanía por accesión.—Condiciones para que la cesión sea legítima.
14.
De la soberanía sobre el mar.—Derecho antiguo.—Derecho moderno.—Su fundamento jurídico.—El principio de libertad de los mares ¿puede modificarse por los Tratados?
15.
Limitaciones del principio de la libertad de los mares.—Mar territorial. Extensión de la línea de respeto.—Soberanía sobre los puertos, radas, golfos y bahías.—Soberanía sobre los estrechos.—Soberanía sobre los ríos.—Principios establecidos por el Congreso de Viena en 1815.
16.
Derecho de representación.—De la Diplomacia.—Su objeto é importancia.—Legaciones.—Derecho de enviarlas y de recibir las.—Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos. Clasificación de los mismos.—Representantes extraordinarios.
17.
Principio de la misión diplomática.—Credenciales.—Presentación.—Audiencias.—Suspensión de la misión diplomática. Modos de terminarse la misma.
18.
Negociaciones y comunicaciones diplomáticas.—Notas.—Estilo en la redacción de los documentos diplomáticos.—Lengua en que deben ser redactados: consideración histórica sobre este punto.—Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su país.—Conducta de los Representantes en el ejercicio de su cargo.
19.
De la extraterritorialidad.—Personas á quienes se extiende.—Su aplicación á los Agentes diplomáticos.—Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal.—Exenciones y franquicias.—Jurisdicción de los mismos.
20.
De los Cónsules.—Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia.—Su carácter internacional.—Su importancia.—Organización de los Consulados.—Nombramiento y clasificación de los Cónsules.—Exequátur.—Atribuciones y deberes de los Cónsules.
21.
Privilegios de los Cónsules.—Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residan.—Término de la misión consular.—¿Cesan en su cargo por causa de guerra?
22.
Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente.—Capitulaciones.—Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdicción.
23.
Legislación de España sobre Cónsules.—Cónsules extranjeros en las colonias españolas.
24.
De la jurisdicción marítima.—Nacionalidad de los buques.—Uso del pabellón.—Obligaciones y derechos de los buques extranjeros.—Protección debida á los naufragos.—Definición del delito de piratería y procedimiento para su castigo.
25.
Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes.—¿Debe este privilegio ser igual para entrambos?—Territorialidad de un ejército extranjero.
26.
Idea de los Tratados en el derecho internacional.—Condiciones necesarias para su existencia y validez.—Capacidad.—Consentimiento libre.—Consideraciones sobre la fuerza.—Justicia.—Límites del derecho de contratar.
27.
Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los Tratados.—Representantes.—Plenos poderes.—Protocolos.—Adhesiones.
28.
Ratificación de los Tratados.—¿Puede ésta ser negada?—Canje de ratificaciones.—Promulgación de los Tratados.—Interpretación de los mismos.—Maneras de concluir.—Renovación de los Tratados.
29.
División de los Tratados internacionales. De los concordatos.—Tratados permanentes y transitorios, reales y personales, iguales y desiguales, públicos y secretos.
30.
Tratados de navegación y de comercio.—Derechos de los Estados respecto á este punto.—Crítica de estos Tratados.—Sus clases y principales objetos á que se extienden.
31.
Tratados de amistad y de alianza.—Alianza defensiva y ofensiva.—Tratados de neutralidad, de límites y de extradición.—Enumeración de los principales convenios internacionales.
32.
Definición y naturaleza de los Tratados de paz.—Su forma.—Negociaciones.—Preliminares de la paz.—Bases.—Redacción de estos documentos.—¿Cuándo empiezan á obligar?—Consecuencias de estos Tratados.
33.
Carácter de los Tratados accesorios.—Consideraciones sobre el juramento.—De la prensa: de la hipoteca. Tratados de garantía.
34.
Procedimiento pacífico internacional.—De la transacción.—De los Congresos: su importancia en nuestros días.—De la mediación.—Naturaleza é importancia del arbitraje.
35.
Concepto y definiciones de la guerra.—Sus divisiones.—Causas que la justifican.—La guerra considerada como estado jurídico.
36.
La guerra debe verificarse entre Estados.—De la fuerza armada.—Ejército regular.—Mercenarios.—Voluntarios.—Declaraciones del Tratado de París de 1856.
37.
Declaración de la guerra.—Consecuencias de la misma con relación á los Diplomáticos.—¿Se interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones diplomáticas?—Efectos de la guerra relativamente á los Tratados y á los contratos entre particulares.
38.
De los medios de hacer la guerra.—Medios prohibidos.—Del asesinato.—Discusión sobre la legitimidad del bombardeo y el uso de los torpedos.—Estratagemas lícitas.
39.
Hostilidades contra las personas.—Límite del derecho de vida y muerte.—Personas que sin pertenecer á la fuerza armada deben ser declaradas prisioneras de guerra.—Aeronautas.—Derecho sobre los prisioneros.—Artículos de la Convención de Ginebra de 1864, referente á los enfermos y heridos.
40.
Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra continental.—Cosas que no pueden ser destruidas.—Bienes del Estado que puede apropiarse el beligerante.—Regla general respecto á la propiedad privada.—¿Es lícito el saqueo?—Derecho de postliminio respecto á las personas y las cosas.
41.
Derecho de los beligerantes sobre la propiedad privada en la guerra marítima.—Reglas admitidas por el derecho positivo.—Buques no sujetos á captura.—Legitimidad de la presa marítima.—Sorpresa, recobro y rescate.
42.
Breve historia del corso.—Tratado de París de 1856.—De las patentes de corso.—Leyes de España sobre el corso marítimo.
43.
Concepto de la neutralidad.—Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella.—Obligaciones y deberes de los neu-
- trales.—Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.
44.
Restricciones impuestas por el derecho de gentes á la libertad de comercio de los neutrales.—Concepto del contrabando de guerra.—Mercaderías consideradas de contrabando.—Cuáles no lo son.—¿Es conforme á derecho que haga esta clasificación el beligerante?
45.
Fundamento del derecho de bloqueo respecto á los neutrales.—Injusticia del bloqueo ficticio.—Condiciones para que sea efectivo.—Salida de los buques neutrales de los puertos bloqueados.—Término del bloqueo.—Condiciones para que éste pueda considerarse violado.
46.
Fundamento jurídico de la visita.—En qué parajes puede verificarse.—Buques exentos de ella.—Cómo debe ejecutarse.—Cuándo es legítima la visita del convoy.—Documentos que justifican el carácter de neutral.
47.
Casos en que procede el secuestro de la nave.—Formalidades para ejecutarlo.—Secuestro por resistencia á la visita y por violación del bloqueo.—¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?
48.
De los Tribunales de presas marítimas.—Su organización y jurisdicción.—¿Están conformes con los principios del Derecho?
49.
Definición del Derecho internacional privado.—Diferencias entre éste y el internacional público.—Existencia y legitimidad del privado.—Sus fuentes.
50.
Sistema de la territorialidad de la ley.—Sistema de la *comitas gentium*.—Teoría de la reciprocidad.—Teoría de la *sententiae receptae*.—Origen histórico y juicio crítico de la teoría de los estatutos.
51.
De la nacionalidad.—Modos de adquirirla.—Adquisición de la misma por el nacimiento.—*Jus sanguinis et jus soli*.—Adquisición de la nacionalidad por anexión.—Derecho de opción.
52.
Adquisición de la nacionalidad por naturalización.—Efectos de la naturalización del padre con respecto á la nacionalidad de sus hijos menores.—Efectos de la misma con relación á la nacionalidad de su mujer.—Modos de perder y recobrar la nacionalidad.
53.
De la condición civil de los extranjeros.—Derechos antiguo y moderno.—Condición de los extranjeros en España.
54.
Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros.—Necesidad de una ley que los rija.—Teoría de la ley personal y de la territorial.—Razón del predominio en América de la ley del Domicilio.
55.
Ley que debe regir el matrimonio del extranjero en cuanto al fondo y en cuanto á la forma.—Disposiciones referentes á este punto en la legislación vigente.
56.
Ley que debe regular la disolución del matrimonio en el orden internacional.
57.
Del reconocimiento y legitimación de los hijos en el derecho internacional.—Ley que debe regir la investigación de la paternidad.
58.
Leyes á que deben acomodarse la sucesión del extranjero; la capacidad para testar; la forma del testamento y su interpretación.
59.
Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de los contratos en el orden internacional.
60.
Cosas y derechos que comprende el estatuto Real.—Origen histórico de la *lex rei sitae*.—A qué clase de bienes se aplica la regla *mobilia assibus inhaerent*.—Legislación de España sobre el estatuto Real.
61.
Idea del estatuto formal.—Justificación del principio *locus regis actum*.—A qué clase de formas jurídicas se refiere.—¿Es obligatorio?—Leyes de España relativas á este asunto.
62.
De la competencia de los Jueces.—Su fundamento jurídico.—Ley que la rige.—Demanda del extranjero contra el regnicola.—Caución *judicatum solvi*.—Cuándo no puede exigirse.—Demanda del regnicola contra el extranjero.—A qué clase de acciones se refiere la regla *actor sequitur forum rei*.—Excepciones.—Demandas entre extranjeros.
63.
Formas del procedimiento.—Formas *ordinariae litis* y *decisoriae litis*, y cuál de estas se rige por la *lex fori*.—Emplazamiento de extranjeros.—Importancia de los exhortos. Modo de enviarlos y cumplirlos.
64.
De las pruebas.—Prueba literal.—Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjero.—Legis-

lación española sobre esta materia.—Prueba testifical de libros de comerciantes y de juramento.—A qué religión debe éste referirse.

65.

Ejecución de las sentencias en país extranjero.—Importancia de la cuestión.—Sentencias cuya ejecución puede producir conflicto de jurisdicciones.—Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas.—Medio de hacerlas efectivas.

66.

Fundamento del Derecho penal internacional.—Jurisdicción sobre el extranjero que delinque en el país que reside.—Jurisdicción sobre el extranjero que va á residir en un Estado después de haber cometido en otro un delito común.—Jurisdicción sobre el súbdito que delinque en un país extranjero contra su patria ó contra alguno de sus compatriotas.—Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.

67.

Fundamento jurídico de la extradición.—¿A qué clase de delitos se refiere?

68.

Procedimiento de la extradición.—La extradición, según el Derecho positivo español.—Indicación de los Tratados celebrados sobre este punto por España con otras potencias.—Del asilo de refugiados políticos.—Deberes de éstos y del Estado que les acoge.

69.

De la letra de cambio con relación al Derecho internacional.—Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato.—Cuál las obligaciones del librador, del aceptante y del endosante.

70.

De las Sociedades comerciales en el orden internacional.—Qué ley determina el carácter jurídico de las sociedades colectivas.—Situación jurídica de las anónimas extranjeras.—Sociedades comanditarias.

Nociones de Economía política, Estadística, Sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

1.^a

Concepto de la Economía política.—Su relación con las demás ciencias.

2.^a

Examen crítico de los principales sistemas de la Economía política.

3.^a

Derecho de propiedad.—Su fundamento.—Su origen.—Su importancia en el orden económico.

4.^a

Naturaleza del valor.—Las causas.—Variaciones del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Medida del valor.

5.^a

De la producción.—Sus principios.—Sus clases.—Sus modos.

6.^a

Definición del trabajo.—Su fundamento.—Sus móviles.—Clasificaciones del trabajo.—Derecho y deber de trabajar.—Su distinción del derecho al trabajo.

7.^a

División del trabajo.—Sus ventajas.—Sus límites.—División del trabajo entre las naciones.—Influencia de las máquinas como auxiliar del trabajo.

8.^a

Naturaleza del salario.—Sus clases.—Alza y baja del salario.—Huelgas.

9.^a

Distintas clases de Sociedades cooperativas.—Influencia de las mismas en el orden económico.

10.

De las emigraciones é inmigraciones.—Causas que las producen.—Ventajas é inconvenientes de unas y otras.

11.

Concepto del capital.—Sus clasificaciones.—Capital fijo.—Capital circulante.—Necesidad del capital.

12.

Noción de la moneda.—Su valor.—Sistemas monetarios.—Consideraciones sobre la unificación monetaria.

13.

Naturaleza del crédito.—Sus elementos.—Sus clases.—Sus ventajas.

14.

Naturaleza del crédito público.—Distintas clases de Deuda pública.

15.

Armonía entre el capital y el trabajo.—Su fundamento.—Causas de la desigualdad de fortunas.—Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo.

16.

Naturaleza de la agricultura.—Propiedad.—Capital y trabajo agrícolas.—Distintas clases de cultivo.—Examen económico del grande y pequeño cultivo.—Sistemas sobre la renta de la tierra.

17.

Industria minera.—Distintas clases de minas.—Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.

18.

Importancia económica de la industria fabril.—Sus distintas clases.—Grande y pequeña industria.

19.

Concepto del consumo.—Su distinción de la producción.—Proporción entre el consumo y los productos.—Incremento y decrecimiento de la población.

20.

Objeto de la Estadística.—Su extensión.—Sus límites.—Su clasificación general.

21.

El catastro.—Modo de formarlo.—Sus ventajas.

22.

El censo de la población.—Sus cualidades.—Indicaciones históricas sobre el censo.—Ultimo censo de la población española.—Disposiciones preparatorias de un nuevo censo.

23.

Modo de formar la Estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.

24.

Errores estadísticos.—Sus causas.—Mutabilidad de los datos estadísticos.

25.

Naturaleza del comercio.—Cosas que están en el comercio.—Distintas clases de comercio.

26.

Comercio de importación.—Comercio de exportación.—Comercio colonial.—Limitaciones de cada una de estas clases del comercio.

27.

Teoría de la balanza del comercio.—Su origen.—Sus errores.

28.

El librecomercio y la protección en relación con la industria y el comercio de las naciones.

29.

Sistema comercial de España en general.—Nociones históricas de esta materia.

30.

Aduanas españolas.—Examen general de los Aranceles vigentes.

31.

Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.

32.

Estado actual de la importación y exportación de minerales en España.

33.

Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.

34.

Exportación de frutas. Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.

35.

Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil.—Productos que son objeto de este comercio.—Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.

36.

Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las islas Filipinas.

37.

Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.

38.

Movimiento comercial de España en el Continente africano.—Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.

39.

Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio ¿qué documento debe presentar en primer término al Cónsul?—¿Y qué derechos debe adeudar?

40.

¿Qué derechos deben satisfacerse sobre el valor del depósito de mercancías ó restos salvados de una nave, hecho de oficio por el Cónsul?

41.

Derechos que deben abonarse por la refrendación del manifiesto de salida que los buques españoles y extranjeros deben presentar en las Aduanas, y casos en que no se exige dicho documento.

42.

Los contratos ú obligaciones de préstamos á la gruesa que se celebran ante un Cónsul ¿se hallan ó no sujetos al pago de derechos?—Y en caso afirmativo, señalar el tipo del adeudo.

43.

Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abanderamiento de un buque de construcción extranjera.

44.

Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de sanidad ó de su refrendación para los buques nacionales que se dirigen á España y sus provincias de Ultramar.

45.

Derechos que deben abonarse por el otorgamiento de un testamento cerrado.

46.

Derechos que corresponden al Cónsul por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.

47.

Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?

48.

Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados, ¿están sujetos al pago de derechos? y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?

49.

No debiéndose exigir derechos por el acto de matrícula en los Consulados de los españoles que fijan su residencia en algún punto de su jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse para realizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?

50.

Casos en que se exima del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.

51.

Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan ó no sujetas al pago de derechos?

52.

Naturaleza de la colonia.—Sus caracteres.—Distintas clases de colonia.

53.

Derecho á colonizar.—En qué principios se funda.—Sus límites.—Origen de las colonias.

54.

Condiciones para la formación de una colonia.—Intereses religiosos y morales de la colonia.—Condiciones del territorio.—Personal de la colonia.—Capital de la misma.—Propiedad de las tierras.

55.

Gobierno y administración de la colonia.—Sus distintas relaciones con la metrópoli.

56.

Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses sociales de la colonia.—Misiones españolas en Filipinas.—Misiones españolas en Fernando Poo y cabo San Juan.

57.

El trabajo en la colonia.—Trabajo de los colonos.—Inmigraciones artificiales.

58.

La colonización hecha por medio de penados.—Sus ventajas é inconvenientes.—Indicaciones históricas sobre esta materia.—En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

59.

Relaciones políticas y comerciales entre la metrópoli y las colonias.

60.

Colonización inglesa. Distintas formas de colonias de Inglaterra.

61.

Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

62.

Ocupación y colonización del Continente africano por las naciones y sociedades particulares.

Palacio 20 de Febrero de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, el día 26 de Marzo próximo, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 738 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 10 de Mayo del año actual.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.^a El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Tarragona y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Tarragona en el local que designe el Presidente de la Junta local de prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Tarragona ante la Junta local de prisiones, presidida por el Presidente de la Audiencia de lo criminal ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo en la condición 3.ª

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la de Tarragona, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta presidida por el mismo.

12.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'60 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes 0'300 kilogramos de patatas, 0'150 de arroz, 0'045 de aceite y 0'075 de bacalao.

Asimismo será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los

términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó peluculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimir las deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11.ª La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13.ª La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, líquidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14.ª El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15.ª El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras y á presencia del encargado de recibir el racionado se partirá eliminándose antes de su peso la cola.

16.ª El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17.ª La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del penal ó de los confinados, hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y uno que designará la Administración militar en los puntos donde ésta exista y por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista

que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

18.ª Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Dirección, para en su vista resolver lo que proceda.

19.ª Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asistente en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

20.ª No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista.

21.ª El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

22.ª Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

23.ª Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asistente que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

24.ª El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 22, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

25.ª En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, siempre que sea por causas completamente ajenas al contratista, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto. De todos modos, y para el caso de incendio, cuando el mencionado repuesto de quince días se encuentre en local dentro del presidio, el contratista lo asegurará depositando la póliza del seguro de incendio en la Administración del presidio.

26.ª El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

27.ª En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

28.ª En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agri-

cultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

29. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verificó ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

30. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

31. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 24.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el referido penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 24, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

32. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día.... núm...., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma.... céntimos de peseta y.... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 23 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 20 del actual.

Día 24.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1891, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 22 del corriente.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 19 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por la Caja general de Depósitos en 1.º y 2 de Abril de 1889, con los números 201.286 y 176.791 de entrada y 43.390 y 44.781 de registro, correspondientes á los depósitos necesarios de 16 pesetas en metálico el primero y 500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100 el último, constituidos á nombre y como de la propiedad de D. Mariano Belmás Estrada para garantir á D. José Soler en las obras de acopios para conservación en 1883-89 de la carretera de Hostalrich á los baños de San Hilario, provincia de Gerona, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 13 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X-1446

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro residuos de acciones del Banco Español de San Fernando, señalados con los números 844 á 847, ambos inclusive, expedidos por aquel establecimiento de la clase de libre disposición á favor de la villa de Arzoniz, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1442

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 15.026 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de la estación de Vilches á Almería, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 20.338 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de la estación de Vilches á Almería, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 18.087 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 13.351 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto es de 13.770 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto es de 29.600 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 10.005 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 17.521 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 23.247 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1891 á 92 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 40.285 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por conducto de V. S. por D. Dionisio Yáñez Mamonde, vecino de esa ciudad, solicitando autorización para estudiar un tranvía con motor de fuerza animal ó de vapor, desde Marcial al Lugar de Don Juan, esta Dirección general ha resuelto autorizar á dicho Sr. Yáñez para que, en el término de un año, pueda practicar los estudios del citado tranvía, proponiendo el motor que crea más conveniente, y entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la vigente ley de ferrocarriles, y sólo para hacer dichos estudios por carreteras ú otras vías públicas ya existentes, pues si de ellas hubiera de separarse el trazado, será necesaria nueva autorización, previo depósito de la correspondiente fianza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, á los efectos procedentes, debiendo V. S. disponer se publique esta autorización en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, M. Calina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por conducto de V. S. por D. Dionisio Yáñez Mamenda, vecino de esa ciudad, solicitando autorización para estudiar tres líneas de tranvías, con motor de fuerza animal ó de vapor, que partiendo de esa citada ciudad de Murcia, terminen: el primero, en el pueblo de Alcantarillas; el segundo, en Espinardo, y el tercero, como prolongación del primero, en Monteagudo; esta Dirección general ha resuelto autorizar á dicho Sr. Yáñez para que en el término de dos años pueda practicar los estudios de los tres citados tranvías, proponiendo el motor que crea más conveniente, y entendiéndose que esta autorización se concede, con arreglo á lo prevenido en el art. 58 de la vigente ley de Ferrocarriles, y sólo para hacer dichos estudios, utilizando para el trazado las carreteras que unen las citadas poblaciones, ó por otras vías públicas ya existentes; pues si de ellas hubiera de separarse, será necesaria nueva autorización, previo depósito de la correspondiente fianza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado á los efectos procedentes, debiendo V. S. disponer se publique esta autorización en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros, vacantes en las Escuelas de Comercio de Valladolid y Zaragoza.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la Escuela de Comercio de Madrid, paseo de Atocha, núm. 19, á contar desde el día 14 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Lo que anuncia para conocimiento del público en general y de los señores opositores principalmente, los cuales se entenderá que renuncian á la oposición, si no se presentan ante el Tribunal en el día, hora y local mencionados, ni excusan justificadamente su ausencia.

Los opositores admitidos como tales por la Dirección general de Instrucción pública son los siguientes:

D. Manuel Bermeosolo y Diaz.
Gabriel Sanjuán Bergallo.
José María García Duacal.
Agustín Garzarán y Lafuente.
Julio Pérez y Méndez.
Luis Chacón y Pallarés.
Pablo Terrón y Tuero.
Vicente Esquivel Reboulet.
José María Cañizares.
Enrique Irigoyen Urriaga.
Carmelo Navasal é Iturralde.
Antonio Suárez Ríosca.

En el expediente del Sr. Esquivel faltan los documentos justificativos de su aptitud legal para tomar parte en los ejercicios que se anuncian.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—El Presidente del Tribunal, Miguel Merino.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891. (1)

POR FALTA DE PAGO DE LA TERCERA ANUALIDAD

10.091. D. August Kraft, de Freising (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo preparado leccóforo para el dorado, plateado, etc., en hojas.

Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

10.092. Sres. Amade y Compañía, de Sabadell (Barcelona), patente de invención por cinco años por un procedimiento para teñir el estambre prensado, tanto en madejas como en bovinas.

Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

10.101. D. Joaquín Rodríguez de la Fuente, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento ó sistema de anunciar en toda clase de bancos y asientos, sea cualquiera su forma y material.

Expedida en 2 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1891.

10.112. D. Daniel Balaciar, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato salvavidas para casos de incendios titulado El freno inversor.

Expedida en 3 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1891.

10.118. D. José Juan Martínez Marín, de Lillo (Toledo), patente de invención por veinte años por un procedimiento para extinguir la langosta.

Expedida en 5 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1891.

10.119. D. Antonio Joaquín Romero, de Santiago, patente de invención por veinte años por un aparato titulado talismán defensivo é inofensivo.

Expedida en 13 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1891.

10.125. D. Desiderio Donato Singele, de Francia, patente de invención por diez años por un procedimiento para la construcción de mesas de billar, constituyendo un nuevo juego de billar llamado billar de las banderas.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

10.126. D. Alfred Stebner, de Alemania, patente de invención por veinte años por un aparato llamado Humedeceador universal para pegar los sobres y los sellos.

Expedida en 21 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

10.134. D. Carlos Vandermeirssche, de París, patente de invención por veinte años por un aparato especial para el tinte mecánico y continuo de las materias textiles.

Expedida en 20 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

10.162. D. Juan Niqui y Bohigas, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para tejidos labrados sistema Niqui, aplicable á los telares mecánicos.

Expedida en 18 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

10.184. D. J. Ferrer Ganduxer, de Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por un aparato para regular automáticamente el tiro de los hogares de las calderas.

Expedida en 19 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

10.198. D. Luciano Pandevida y Llanas, de Vich (Barcelona), patente de invención por veinte años por la fabricación de correas dobles y sencillas que sirvan para las transmisiones de cualesquiera dimensiones en ancho y largo sin necesidad de cosidos ni clavados y siendo las uniones tan fuertes y compactas que sean inalterables.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

15.129-6.796. D. Manuel María, de Unamuno, de Vizcaya, patente de invención por veinte años por un aparato titulado pistola cortapuros y fosforera.

Expedida en 25 de Abril de 1887.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 4 de Noviembre de 1891.

15.134-7.174. D. Alexander Dumber, del Condado de Lancaster (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la maquinaria que se emplea para la fabricación de barriles, toneles, cuñetes ú objetos análogos.

Expedida en 20 de Noviembre de 1887.

Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

POR FALTA DE PAGO DE LA CUARTA ANUALIDAD

7.718. D. Felipe Mazch, patente de invención por veinte años por un nuevo cajón de fósforos.

Expedida en 15 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 26 de Octubre de 1891.

8.362. D. Maximiliano Kotyra, patente de invención por diez años por mejoras en los aparatos eléctricos para impedir la corrosión y la formación de coque en las calderas.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 16 de Octubre de 1891.

8.427. D. Henry Appeby, de Limerick Irlanda, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los ventiladores de vapor para graduar el tiro en las locomotoras.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 11 de Octubre de 1891.

8.428. MM. William Orr y Peter Stuart Bronw, de Glasgow (Gran Bretaña), patente de invención por diez años por mejoras en las láminas metálicas empleadas en las construcciones y en los medios de asegurarlas.

Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 26 de Noviembre de 1891.

8.489. La Sociedad E. Vates y Compañía, patente de invención por veinte años por un mero producto industrial consistente en una lejía destinada á quitar los barnices aplicados á las maderas, metales y otros materiales, denominado Barnicionero.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 16 de Octubre de 1891.

8.518. Mr. Alexander Layermani, de Jonhopuny (Suiza), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para caracteres de imprenta.

Expedida en 2 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 26 de Noviembre de 1891.

8.551. D. José Abellanet y Comas, de Manresa, patente de invención por veinte años por un aparato con doble válvula reguladora para regular la entrada del vapor en las máquinas.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 9 de Octubre de 1891.

8.552. Sres. Carroggio y Trinxet, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el resultado industrial nuevo tejidos de algodón teñido para vestidos de señora con ramio en la urdimbre y en la trama ramio y estambre.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 9 de Octubre de 1891.

8.560. Mr. Fieldmann (Alejandro), de Hannover (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para extraer los metales de sus tierras, así como de las tierras alcalinas, por el método electrolítico.

Expedida en 28 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 15 de Octubre de 1891.

8.576. La razón social Pedro Díaz y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una caja en forma de abanico, en su parte interior capaz de contener 12 corbatas.

Expedida en 12 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 14 de Diciembre de 1891.

8.578. D. Enrique Llorén y Grau, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para clavar de un solo golpe la suela al empeine en toda clase de calzado.

Expedida en 26 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 15 de Octubre de 1891.

8.587. Mr. Alexander Lagerman, de Yonkoping (Suiza), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para ajustar las formas de imprenta.

Expedida en 15 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 26 de Noviembre de 1891.

8.597. D. Francisco P. Urruela, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato portatácón Urruela.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 15 de Octubre de 1891.

8.590. Mr. H. Ortermann y A. Prip, de Suiza, patente de invención por veinte años por una nueva aleación antimagnética.

Expedida en 8 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 26 de Noviembre de 1891.

8.591. Mr. H. Ortermann y Ch. Lacroix, de Suiza, patente de invención por veinte años por una nueva aleación antimagnética.

Expedida en 8 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 26 de Noviembre de 1891.

8.616. D. Félix Sivilla Prats, de Madrid, patente de invención por cinco años por un ascensor hidráulico de equilibrio hidrostático, sin cadenas, cables, ni contrapesos de cualquier clase.

Expedida en 17 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

8.661. Mr. Marshall Arthur Wier, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para escritura secreta.

Expedida en 10 de Diciembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

8.678. Mr. Carroll (Jaime Edmundo), de Paris, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la construcción de los aparatos destinados para la depuración de las aguas de alimentación de las calderas de vapor.

Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 28 de Diciembre de 1891.

8.710. Mr. Baldwin (Guillermo Augusto), de Nueva York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en método ó procedimiento para alear ó aluminizar los metales con aluminio.

Expedida en 7 de Diciembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 23 de Diciembre de 1891.

8.711. D. Joseph Noseley, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en fundaciones ó asientos para cardas, tales como se emplean para la preparación de materiales fibrosos.

Expedida en 17 de Diciembre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

8.726. D. Ibo Esparza, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de Bebé Ibo con cabeza inrompible é imitación perfecta de la porcelana biscuit.

Expedida en 13 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 26 de Noviembre de 1891.

15.132-5.993. D. Juan Víctor Gane, patente de invención por veinte años por la fabricación mecánica de cepillos y escobas de toda clase por medio de la máquina especial perfeccionada que se describe.

Expedida en 25 de Septiembre de 1886.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 11 de Octubre de 1891.

15.128-6.759. D. Tomás F. Krajewski, patente de invención por veinte años por un aparato regulador de presión en los trapiches de moler caña de azúcar.

Expedida en 9 de Abril de 1887.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Noviembre de 1891.

15.130-7.563. D. Philip Dichl, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para coser.

Expedida en 25 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 20 de Octubre de 1891.

15.159-6.586. D. Carlos Guillermo de Garmendia, patente de invención por cinco años por mejoras en los aparatos para la fabricación del gas hidrocarburo y otros (sistema Lowe).

Expedida en 12 de Febrero de 1887.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 9 de Octubre de 1891.

15.162-6.884. D. Luis Rouviere, de Barcelona, certificado de adición á la patente expedida el 17 de Marzo de 1887 por veinte años por mecheros para gas, aceite petróleo, con múltiples tróncos cónicos para alimentar la llama con aire caliente y graduador para la entrada del aire.

Expedido en 17 de Marzo de 1887.

Caducada por falta de pago á la cuarta anualidad en 4 de Noviembre de 1891.

POR FALTA DE PAGO DE LA QUINTA ANUALIDAD

15.137-7.246. D. Juan Salabert, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un pulverizador para líquidos.

Expedida en 22 de Noviembre de 1887.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

15.155-6.127. The Nordenfelt Gunsand Ammunition Company Limited, patente de invención por veinte años por mejoras en alzas tangentes para cañones.

Expedida en 1.º de Octubre de 1886.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 3 de Diciembre de 1891.

15.163-7.210. D. Saturnino Martín y Moreno, patente de invención por veinte años por un resultado industrial, consistente en la confección de paraguas, cuyas cubiertas, en vez de las simples de algodón y seda usados hasta el día, son de estos mismos productos engomados con caucho.

Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 18 de Diciembre de 1891.

15.166-7.324. D. Julio Couteau, de Deciers (Francia), patente de invención por veinte años por un sistema de modelo confirmador para la confección de trajes.

Expedida en 20 de Diciembre de 1887.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

15.169-6.437. Mr. Alfred Kempson, de Londres, patente de invención por cinco años por mejoras en el cierre ú obturación de botellas, tarros y vasijas semejantes.

Expedida en 20 de Diciembre de 1886.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

15.174-5.237. D. José Fernández Fontecha, de Santander, patente de invención por veinte años por un vaso inodoro.

Expedida en 3 de Diciembre de 1885.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 23 de Diciembre de 1891.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Sarampión	Maldonadas, 6		33	Hembra	49	Casada	Insuficiencia mitral	Veneras, 5	
2	Idem	1	P.	Coqueluche	Aguila, 29		34	Idem	30	Idem	Lesión orgánica	Oso, 6	
3	Idem	3	P.	Crup	Atocha, 115		35	Idem	59	Soltera	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial	
4	Idem	57	Casado	Tisis	Caballero de Gracia, 56		36	Idem	2	P.	Laringitis	Leganitos, 54	
5	Idem	18 m.	P.	Tabes mesentérica	Oso, 25		37	Idem	17 d.	P.	Bronquitis capilar	Galileo, 1	
6	Idem	36	Casado	Insuficiencia mitral	Paseo de Areneros, 17		38	Idem	2	P.	Bronquitis aguda	Callejón del Alamillo, 5	
7	Idem	18 d.	P.	Insuficiencia orgánica	Doña Urraca, 2		39	Idem	3	P.	Bronquitis capilar	Paseo de Areneros, 7	
8	Idem	72	Casado	Lesión cardíaca	Fúcar, 22		40	Idem	3 m.	P.	Bronquitis aguda	Aguila, 21	
9	Idem	29	Soltero	Asistolia	Hospital Militar		41	Idem	5 m.	P.	Idem	Justa, 5	
10	Idem	3 m.	P.	Fiebre palúdica	C.ª de San Jerónimo, 35		42	Idem	5 m.	P.	Bronquitis catarral	Mancebos, 6	
11	Idem	17 d.	P.	Bronquitis	Embajadores, 23		43	Idem	78	Casada	Bronquitis crónica	Trafalgar, 15	
12	Idem	21	Soltero	Flegmasia pulmonar	Hospital Militar		44	Idem	1 m.	P.	Bronquitis capilar	Santa Teresa, 2	
13	Idem	65	Casado	Fiebre catarral	Hospital Provincial		45	Idem	68	Soltera	Asma	Portillo, 7	
14	Idem	80	Soltero	Enterocolitis crónica	Duque de Alba, 11		46	Idem	67	Viuda	Catarro senil	Orden Tercera, 7	
15	Idem	60	Idem	Gastroperitonitis	Hospital de la Princesa	Judicial	47	Idem	78	Idem	Pulmonía aguda	Solana, 3	
16	Idem	2 m.	P.	Enteritis crónica	Salitre, 17		48	Idem	64	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 40	
17	Idem	5	P.	Meningitis	Magallanes, 12		49	Idem	37	Idem	Idem	Hospital Provincial	
18	Idem	11 m.	P.	Idem	Corredera Alta, 6		50	Idem	56	Soltera	Idem	Desengaño, 6	
19	Idem	62	Casado	Derrame seroso	Capellanes, 5		51	Idem	2	P.	Idem	Galileo, 31	
20	Idem	69	Viudo	Mielitis	Cañizares, 3		52	Idem	75	Casada	Gastroenteritis	López de Hoyos (asilo)	
21	Idem	44 d.	P.	Falta de desarrollo	Fuencarral, 64		53	Idem	56	Idem	Pericencefalitis	Hospital Provincial	
22	Idem	4 m.	P.	Congestión cerebral	Olivar, 50		54	Idem	71	Viuda	Enajenación mental	Idem	
23	Idem	7 m.	P.	Debilidad general	Fúcar, 6		55	Idem	73	Idem	Apoplejía cerebral	Idem	
24	Idem	9 d.	P.	Falta de vida	Istariz, 5		56	Idem	16	Soltera	Apoplejía serosa	Hospital de la Princesa	
25	Idem	43	Casado	Heridas	Gorguera, 15	Judicial	57	Idem	5 m.	P.	Atrepsia	Embajadores, 39	
26	Idem	Feto		Nació muerto	Concepción Jerónima, 27		58	Idem	11 d.	P.	Eclampsia	Miguel Servet, 3	
27	Idem	Idem			Embajadores, 29		59	Idem	2	P.	Hidrocefalitis	San Cosme, 5	
28	Hembra	2	P.	Sarampión	Cost.ª de los Angeles, 8		60	Idem	2	P.	Ataque de eclampsia	Ancora, 9	
29	Idem	14	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial		61	Idem	1 m.	P.	Inanición	Biasco de Garay, 17	
30	Idem	14	Idem	Idem	Paseo de Recoletos, 9		62	Idem	57	Soltera	Apoplejía cerebral	Santa Isabel, 45	
31	Idem	42	Viuda	Tisis intestinal	Habana (Hospital)		63	Idem	44	Casada	Bronquitis capilar	Pesquera, 2	
32	Idem	36	Casada	Tuberculosis pulmonar	Oviedo, 1		64	Idem	Feto		Nació muerto	Idem	Judicial
							65	Idem	Idem		Asfixia	Habana, 21	
							66	Idem	Idem		Nació muerto	Fuencarral, 2	
							67	Idem	Idem		Idem	Mayor, 57	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	1	2
Tuberculosis	2	4	6
Difteria	1		1
Del aparato respiratorio	2	16	18
Demás enfermedades en general	21	19	40
TOTAL de inhumaciones	27	40	67

Madrid 19 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo otorgado D. Pascual Moneris dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones las escrituras de las subastas que se le adjudicaron de los acopios de conservación en 1891 á 1892 de las carreteras de la estación de Archena al Pinoso y Torrevieja á Balsicas; en armonía con lo que determina el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 vengo en declarar nula la adjudicación, con pérdida de los depósitos provisionales respectivos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquél.

Murcia 16 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda. 85 bis—S

Bajo las mismas bases y condiciones que contiene el anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 136, del 6 de Diciembre último y la GACETA del 10 del mismo mes y año, se anuncia otra nueva licitación de los acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de la estación de Archena al Pinoso, por su importe de contraía de 1.999 pesetas y 85 céntimos, que ha de celebrarse en la Sección de Fomento de este Gobierno civil el día 3 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel de peseta con el resguardo correspondiente, arregladas al modelo publicado en los mencionados periódicos oficiales, con la variante de la fecha de este anuncio.

Murcia 17 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda. 86—S

Bajo las mismas bases y condiciones que contiene el anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 136 del 6, y GACETA DE MADRID del 9 de Diciembre último, se anuncia nueva licitación de la subasta anulada de los acopios de conservación en 1891 á 92 de la carretera de Torrevieja á Balsicas, por su importe de contrata de 4.792 pesetas y 5 céntimos, que ha de celebrarse en la Sección de Fomento de este Gobierno civil el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, debiendo las proposiciones presentarse en papel de peseta, arregladas al modelo publicado en los mencionados periódicos oficiales, acompañada del resguardo del 1 por 100 del presupuesto, variando la fecha del anuncio que debe ser la del presente.

Murcia 17 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda. 86—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Montes.

En el expediente instruido por este Gobierno, á solicitud de D. Rafael Soriano y Contreras, vecino de Azuaga, para que declaren excluidos del Catálogo y se segreguen de los aprovechamientos forestales unos terrenos de su propiedad, nombrados Solanas de Miraflores, en el término de Alanis, he tenido á bien acordar con esta fecha lo siguiente:

«Resultando que remitida á informe de este distrito forestal la mencionada instancia, manifestó en informe, fecha 17 de Noviembre último, que la finca de que se trata tenía consignada con las demás de su término para sus aprovechamientos hasta que tuvo conocimiento de haber sido enajenada por la Hacienda, y á consecuencia de oficio del capataz de cultivos de aquella comarca, fué segregada del plan en el que nuevamente se incluyó para el corriente año forestal, por haberlo así solicitado el Alcalde de Alanis, remitiendo acuerdo y efectuando el pago del 10 por 100 por el Ayuntamiento:

Resultando que aducida la reclamación por el recurrente que ha dado motivo á este expediente, presentó un testimonio de la escritura de permuta, de que aparece que en otras varias fincas adquirió de D. Cándido Venegas, vecino de Guadalcanal, una suerte de tierra nombrada Horaillo Chico y otra llamada Majadales del Curtidor, dentro de la cual se encuentran las Solanas de Miraflores, y que obtuvo el expresado Venegas por compra al Estado, y permutó, como queda dicho, con otras de D. Rafael Soriano:

Resultando de una certificación de juicio verbal celebrado en 19 de Julio de 1867, y á instancias del Venegas contra Antonio Antúnez, reclamando á éste terrazgos por siembra en el sitio nombrado Solanas de Miraflores en los Majadales del Curtidor, se dictó sentencia condenándole á satisfacerlos á aquél, como dueño de los terrenos, cuya sentencia fué confirmada por el Juez instructor:

Resultando de las contestaciones dadas por Venegas en el interrogatorio pedido por Soriano, donde si bien no precisa los límites del Hornillo, cree que las Solanas de Miraflores pertenecen á los Majadales del Curtidor:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, según previene el art. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, dicha Corporación, con fecha 22 del actual, acuerda informar que en su concepto procede excluir del Catálogo de Montes públicos, y por lo tanto, de los aprovechamientos los terrenos de que se trata, sin perjuicio de que el Ayuntamiento interponga ante los Tribunales los recursos que estime conveniente si se creyese con derecho á ellos:

Y considerando que á más de aparecer justificada la propiedad de dichos terrenos, resulta que Soriano viene en quietud y pacífica posesión de los mismos desde el año de 1884:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que señala el reglamento citado, en su virtud, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y el Negociado respectivo;

He tenido á bien declarar exceptuado del plan forestal, y por consiguiente, de sus aprovechamientos, el predio denominado Solanas de Miraflores, ya citado, y que se comunica que esta resolución al interesado, al Ayuntamiento de Alanis y al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, publicándose en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que en virtud de lo ordenado en el art. 9.º del reglamento citado, se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Sevilla 28 de Enero de 1892.—El Gobernador, Enrique Vianco. 160—M

Gobierno de la provincia de Toledo.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Juan Carrillo Rodríguez, vecino de Ocaña, instancia documentada pidiendo autorización para la venta por botellas de agua minero medicinales de su propiedad, situada en la finca denominada Los Llanos, y término de Noblejas, se hace público que si alguno se cree con derecho á reclamación la presente en término de treinta días en esta oficina.

Toledo 12 de Febrero de 1892.—El Gobernador, M. Baamonde. X—1443

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

SECRETARÍA

Declarada nula y sin efecto alguno, por causas imprevistas, la subasta del día 10 del actual para contratar la ejecución de un almacén de nueva blanda con destino á depósito de algodón pólvora en la Algameca grande, se hace saber por medio del presente edicto que la nueva licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial que se nombra al efecto y se reuna en la Biblioteca de este Arsenal y la Comandancia de Marina de Barcelona el día 30 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, y con sujeción á los anuncios y modelo de proposición publicados en la GACETA DE MADRID de 5 de Enero próximo pasado, núm. 5, y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, de igual fecha, números 160 y 4 respectivamente.

Cartagena 18 de Febrero de 1892.—El Secretario, Antonio de la Rocha. 817—S

Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de la clase de Dibujo de figura de día.

En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, los Sres. D. Miguel Ramírez Bonet, D. Vicente Bordes León, D. José Brú Albiñana, D. Luis Gasch Blanch, D. José Ortiz Gamundi, D. Pedro Ferrer Calatayud, D. Alberto Plá Rubio, D. Francisco Urgell Guix, D. José Aixa Inigo y D. Germán Gómez Niederleytner, que tienen solicitado tomar parte en dichas oposiciones, se presentarán el día 15 de Marzo próximo, á las diez horas de su mañana; en el local de esta Academia, para dar principio á los ejercicios correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Valencia 18 de Febrero de 1892.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Amorós.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Trujillo.—Fernando Peña, Torres, 3 (ausente).
Villafranca del Bierzo.—León Teruel, Reina, 26, segundo.

E. MEDIODÍA

Almorox.—León Jaro, Artillería Rodada, cuartel del Doks (ausente).

SUR

Corral de Almaguer.—Alejandro Sánchez, Santa Isabel, 8.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feliu.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Noviembre.....	277	121	120	83	601
Entradas en este mes.....	12	4	4	3	23
<i>Suma.....</i>	289	125	124	86	624
Salidas en el mismo.....	13	5	7	3	28
Existencia para Diciembre.....	276	120	117	83	596

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Noviembre.....	3.654'16
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.....	10.234'15
Procedente de lo recaudado por suscripción en este mes.....	1.091'25
Idem de la venta de pases á los andenes de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Agosto.....	4.805'50
Mediodía, por Octubre.....	1.203'35
Idem del Escorial.....	6.008'85
Idem de la de papeletas para visitar los Museos y otros sitios.....	459'20
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Por la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos.....	248'48
TOTAL CARGO.....	18.041'93
DATA	
Por los gastos de personal de la oficina central.....	452'82
Por id. de los Asilos.....	2.138'73
Por id. de los reproductivos.....	159'45
Por id. de los ordinarios.....	340'55
Por id. de subsistencias.....	7.708'57
Por id. de vestuario y calzado.....	1.012'36
Por id. de material de obras.....	497'58
Por id. de Escuelas y Academias.....	5
Por id. de enfermerías y botica.....	195'88
Por id. de alumbrado y calefacción.....	370'40
Por id. de enseres y utensilios.....	53'30
Por id. de los generales de Madrid.....	77'80
Por id. de id. de El Pardo.....	385'29
Por id. del lavado de ropas.....	117'75
Por id. de Imprenta.....	79'25
Existencia para Diciembre.....	13.594'73
Existencia para Diciembre.....	8.101'36

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 30 de Noviembre de 1891.—P. el Tesorero, José de Sorraín.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Escosura. 167—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

D. Alfredo Agosti Fernández, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León.

Hago saber que cumpliendo un acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se anuncia por treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, vacante una de las dos plazas de Médico titular del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que por trimestres vencidos han de satisfacerse de fondos municipales, obligaciones, las que determina la ley y se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los que aspiren á obtener esta plaza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes documentadas, ó las dirigirán bajo sobre certificado á esta Alcaldía, demostrando en el respectivo expediente que son Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía con buenas notas en su carrera académica; que satisfactoriamente para el público han ejercido la profesión por espacio de cuatro años ó más, siendo méritos los servicios prestados al Estado, Provincia, Municipio y Empresas particulares; y que han observado buena conducta como ciudadanos y en el ejercicio de su profesión.

Como el contrato con el titular en ejercicio concluye el 30 de Junio de 1893, y la Junta municipal juzga conveniente que desde entonces se haga á la vez la elección de los dos Facultativos; el contrato que se formalice con el que obtenga la plaza de cuya vacante se trata sólo regirá hasta el mencionado día 30 de Junio de 1893, si bien, y de conformidad con lo prescrito en el art. 19 del reglamento de 14 de Junio de 1891, podrán renovarse ambos contratos, si así

conviene á las partes interesadas, sin previo anuncio de vacante y por el tiempo que de común acuerdo se determine dentro de los límites que establece el art. 11 del expresado reglamento.

Ponferrada 8 de Febrero de 1892.—Alfredo Agosti. X—1434

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Nicolás Guevara, como sustituto de D. Francisco de Asis Miranda y Godoy, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, contra Francisco Ruiz Buendía sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 19 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para cuyo acto ha de comparecer á declarar como testigo José Castillo Morales, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse su citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; baje la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, se expide la presente en Granada á 13 de Febrero de 1892.—Nicolás Guevara. J—1161

SEVILLA

D. Carlos García Leconte, Licenciado en Jurisprudencia, y Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de la Magdalena contra José Bermúdez Vargas y Antonio Jiménez Rodríguez, por el delito de estafa y atentado, obra el siguiente edicto:

«En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Andrés Rupero Guerrero, de estado soltero, de veintiocho años de edad, y encargado que fué en el año de 1890 del establecimiento de vinos titulado La Sevillana, establecido en esta capital, calle de Velázquez, núm. 6; á Amaro García González, de estado casado, de veintitrés años de edad, y á Telero Oñas Fernández, soltero, de diez y ocho años de edad, ambos dependientes que fueron del establecimiento de referencia en el expresado año, en el cual todos tres tenían sus domicilios, á fin de que comparezcan ante esta Audiencia, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 1, y Escribanía del Licenciado D. Carlos García Leconte, para que pueda entenderse con los mismos las citaciones oportunas al objeto de que asistan en calidad de testigos á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse con motivo de la causa procedente del Juzgado del distrito de la Magdalena, por atentado y estafa, contra José Bermúdez Vargas y Antonio Jiménez Rodríguez.

En su virtud se ruega y encarga á las Autoridades á que corresponda y á los individuos de la policía judicial, que caso de tener conocimiento del actual paradero de dichos testigos, lo pongan en conocimiento de este Tribunal para acordar lo que proceda.

Sevilla 16 de Febrero de 1892.—González.—Carlos García Leconte.»

Corresponde á la letra con su original de que queda hecho mérito.

Y para que conste y remitir al Director de la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Sevilla á 16 de Febrero de 1892.—Carlos García Leconte. J—1163

Audiencias de lo criminal.

AVILA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, seguida contra Víctor González Antonio por el delito de estafa, la Sección primera de esta Audiencia ha señalado el día 21 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para que den comienzo las sesiones del juicio oral en la referida causa, y que se cite para dicho acto á los testigos Jose Bueno, Antón y Manuel Bueno Antón, vecinos de Palazuelo de Bedije, partido judicial de Medina de Rioseco; Ildefonso Martín López, vecino de Valladolid, calle de Panaderos, número 11, y Jesús Domínguez y Fernández, empleado que ha sido en Consumos en esta ciudad, cuyos paraderos actuales se ignoran; con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 18 de Febrero de 1892.—El Oficial primero de Sala, Aquilino Cruces. J—1160

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Don Francisco de Paula Utor y Suárez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo D. Antonio Utor y Calvente necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Doña Araceli Moguel y Laguna; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—Manuel de Bricio. X—1445

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 30 de Noviembre de 1891.—El Sr. D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de primera instancia del distrito del Parque de la misma:

Visto este incidente sobre pobreza promovido por los consortes D. Dionisio Esteve y Vidal, jornalero, y Doña Isabel Bartolomé y Calvo, sin profesión, ambos vecinos de San Martín de Provensals, representados por el Procurador Don Antonio Olivar, y defendidos por el Letrado D. Odón Martí, para litigar contra D. Enrique Galiana y Doña Josefa de Riquer, que se hallan en rebeldía, y en el que es parte el señor Abogado del Estado:

Y resultando que, etc.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en concepto legal y para litigar contra D. Enrique Galiana y Doña Josefa Riquer á D. Dionisio Esteve y Vidal y Doña Isabel Bartolomé y Calvo, con derecho á gozar de los beneficios que á los declarados tales concede el art. 14 de la citada ley de Enjuiciamiento civil y con las limitaciones que la misma establece en sus artículos 33 al 43, ambos inclusive.

Y por esta mi sentencia, que en atención á la rebeldía de D. Enrique Galiana y Doña Josefa Riquer, y para que cause ejecutoria, además de notificarlo en estrados, se publicará por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y publicarán en el Boletín oficial de esta provincia, Diario de Avisos de esta capital y GACETA DE MADRID, en la forma que establece el art. 283 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Muñoz y Gamiz. Publicación.—Barcelona 30 de Noviembre de 1891.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día.—Doy fe.—Gumersindo Marles.

Es copia del original obrante en dicho exhorto.—El Secretario, Licenciado Julio López. 58—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia del día 13 del actual, dictada en los autos de concurso de acreedores de D. Pablo Casellas, por el presente se cita y convoca á los acreedores del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para la junta que tendrá lugar el día 8 de

Marzo próximo, á las tres de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al efecto de proceder al nombramiento de un Síndico.

Barcelona 15 de Febrero de 1892.—El actuario, Pablo Alegre. X—1444

CARTAGENA

D. José Bayo y Pozo, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Cartagena y su partido.

Doy fe que D. José Sánchez Manzanares, mayor de edad, vecino y del comercio de esta ciudad, tiene presentado escrito en este Juzgado en vías de jurisdicción voluntaria, exponiendo que su padre D. Juan Sánchez Domenech viene há largos años dedicado al comercio, á su solo nombre de J. Sánchez Domenech, con el que viene conociéndosele, mercantilmente hablando, tanto en España como en el extranjero, y que debido á su asiduo trabajo se encuentra con muy poca salud, en términos que no le es posible continuar al frente de su acreditada casa mercantil, razón por que con autorización del mismo se propone usar en los negocios á que se dedique, así como en todos los actos de su vida, la denominación de Sánchez Domenech, anteponiendo, como se ve, el apellido Domenech al de Manzanares, con cuyo motivo solicitaba del Juzgado la formación del oportuno expediente, en la forma que determina la ley del Registro civil y su reglamento, dictándose en su vista la providencia que dice así:

«Providencia.—Por presentada la anterior solicitud y documento que se acompaña; publíquese la misma por extracto sustancial y cuenta del interesado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan oponerse cuantos se crean con derecho á ello, señalándose el preteritorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación; y transcurrido que sea, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Juzgado de primera instancia de Cartagena á 16 de Febrero de 1892.—Alonso.—Ante mí, José Bayo.»

Lo inserto correspondiente con su original á que me remito, y lo relacionado más por menor aparece del expediente de su referencia.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Cartagena á 16 de Febrero de 1892.—José Bayo. X—1447

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Centro de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta D. Carlos Orduña y Muñoz sobre cancelación entre otras cargas de un censo de 200 ducados, á favor de la testamentaria del Sr. Duque de Gandía, que lo adquirió por compra que hizo á D. Manuel Fernández, en virtud de escritura de 25 de Octubre de 1758, que grava la casa sita en esta Corte y su calle de Calatrava, con vuelta á la del Aguila, señalada por la primera con el núm. 33, y por la segunda con el 20, ambos modernos, y sólo con el 9 antiguo de la manzana 115; se ha mandado emplazar á los herederos del expresado Sr. Duque de Gandía, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, que radican en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mediante á no ser conocidos quienes sean los referidos herederos del Sr. Duque de Gandía ni sus domicilios, expido la presente para insertarla en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, á los efectos del art. 270 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—El actuario, Antonio Ponce de León. X—1439

MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, al que han correspondido por repartimiento, y por mi Escribanía, se han promovido autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Julián Merinero y Ginés, en nombre y con poder de D. Antonio Torremocha y Domínguez, contra Doña Josefa Reinaldo, como viuda de D. Juan Miguel Nogués, y los hijos de éstos Doña Carmen, Doña Gracia, Doña Angela y D. Alfredo Nogués Reinaldo, herederos todos del nombrado D. Juan Miguel Nogués, sobre pago de 3.109 pesetas 54 céntimos, procedentes de materiales y jornales invertidos en propiedades de este último señor, devolución de útiles y herramientas, ó en su defecto el valor de los mismos, importantes 409 pesetas 50 céntimos, y abono también de 750 pesetas entregadas por el actor en concepto de préstamo simple al causante de los demandados, y las costas; y por providencia dictada en el día de la fecha por el expresado Sr. Juez, se ha mandado que á los referidos demandados se les cite y emplaze por segunda vez por medio de cédula, mediante á ignorarse su domicilio y actual paradero, la cual se fije en la tabla de anuncios del Juzgado é inserte en el Diario oficial de Avisos y en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan á contestar aquélla; bajo apercibimiento de que si transcurriese este segundo edicto sin verificarlo, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada aquélla á instancia de la parte actora, siguiéndose los autos con los estrados del Juzgado.

En su virtud, cito y emplazo por segunda vez, por medio de la presente cédula, á los nombrados Doña Josefa Reinaldo, Doña Carmen, Doña Gracia, Doña Angela y D. Alfredo Nogués Reinaldo, como viuda la primera y herederos los demás del finado D. Juan Miguel Nogués, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, y por mi Escribanía, donde se hallan las copias de la demanda y las de los documentos acompañados á la misma, á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; bajo apercibimiento de que si transcurriese dicho plazo sin verificarlo serán declarados en rebeldía y se dará por contestada aquélla á instancia de la parte actora, siguiéndose los autos con los estrados del Juzgado, y parándose, en su consecuencia, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Febrero de 1892.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—1435

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la casa núm. 105 de la calle de Toledo, que mide una superficie de 374 metros seis décimos de otro, y ha sido tasada en la suma de 108.413 pesetas 75 céntimos.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 18 de Marzo próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, hasta cuyo día estarán de manifiesto en Escribanía los autos y títulos de propiedad; con las advertencias de que

para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, á excepción del que resulte mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid 18 de Febrero de 1892.—José R. Zapata.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Donato Toledo. X—1437

En virtud de providencia dictada en 5 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital en autos promovidos por D. Germán Iruretagoyena, del comercio de esta Corte, con sus acreedores, sobre suspensión de pagos, se cita por medio de esta cédula á los acreedores cuyos domicilios son fuera de esta Corte:

D. Pedro Simó, de Jerez de la Frontera.
D. José Iruretagoyena, de Irún.
D. León Delmás, de Bourdeaux.
Sres. J. H. Mumm y Compañía, de Reims.
Sres. G. Griffneille y Compañía, de Bourdeaux.
Sucesor de I. Cano y Compañía, de Valencia.
Sres. Anapier y Compañía, de Bourdeaux.
Sres. Sánchez Romate Hermanos, de Jerez.
Sr. Gallyfet, de Lyon.
Sres. Yankue Hermanos, de Bilbao.
D. Ramón Carredano y Compañía, de Irún.
Sres. Olivet, Juan é Hijo, de Rentería.
D. José Bento, de Algeciras.
Sr. Barquín y Alonso, de Santander.
D. Pablo Colomina, de Alcoy.
Sres. Cete Jaunier Serandi, de Bourdeaux.
Sres. Tejada y Compañía, de Areta.
Sres. A. B. L. Dorrego y Compañía, de Santander.
Sres. Celis Cortines Hermanos, de id.
Sres. Molina Hermanos, de Jerez.
Sres. Sedom y Compañía, de Fonzac.
Y Sres. N. N., de Oriés.

Para que comparezcan en dicho Juzgado el día 30 de Marzo próximo, á las dos y media de su tarde, á fin de celebrar junta sobre la proposición de convenio presentada por el deudor; previniéndoles que deberán concurrir con los títulos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que de no comparecer por sí ó por medio de apoderados les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha. X—1436

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Jiménez, alias El Lechuguino, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de hacerle cierta notificación acordada en sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Kreisler, Alberto de Mercado. J—714

D. Flaviano Uldarico de la Torre, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur en esta capital.

Doy fe que seguido en dicho Juzgado, y por mi testimonio, juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Don Emilio Serrano Ruiz, como marido de Doña Juana Gala Mosquera, contra D. Mariano García Sarabia y otros, sobre caducidad de gravámenes reales que afectan á una casa, sita en esta capital, ha recaído sentencia, cuyo ingreso y resolución, copiados á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Enero de 1892, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido y sustanciado en este Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de la propia capital, entre partes: de la una, como actora, Doña Juana Gala y Mosquera, casada con D. Emilio Serrano y Ruiz, de cuarenta años de edad, Profesor de música y vecino de esta villa, representados por el Procurador D. Julio Mateo Cuñat, con la dirección del Letrado D. José Garzón y Pérez; y de la otra, como demandados, Doña Luisa Peñalosa y Osorio y otras personas, todas de ignorado domicilio y paradero, representadas por el Sr. Fiscal municipal, versando el juicio sobre que se declaren extinguidos ciertos gravámenes que afectan á finca, sita en esta Corte, según minuciosamente se dirá:

Visto:
Fallo que debo declarar y declaro extinguido por consolidación en la persona de D. Mariano García Sarabia, censalista y censatario, y por prescripción, mediante el no pago de pensiones ni de capital, en lapso mayor de treinta años, un censo, que se dice existente sobre la casa núm. 73 de la calle Mayor de esta Corte, propia de Doña Juana Gala, de 171.932 reales de capital, á favor del mayorazgo ó vínculo que fundó D. Miguel de Sierra; igualmente se declara extinguido por prescripción, ocasionada por falta de pago de capital y de pensiones en treinta años, otro censo que se dice existe sobre la misma casa por valor de 16.742 reales, en favor de los patronatos de Doña Luisa Peñalosa y Osorio, y en la misma forma declaro extinguido por prescripción, causada por el no ejercicio de la acción en veinte años, el derecho de hipoteca constituido sobre el mismo censo por valor de 10.417 reales, en favor de D. Dámaso Rodríguez Montoya.

Mando en su consecuencia que se cancelen las inscripciones referentes á esos censos é hipoteca afectadas á la casa número 73 de la calle Mayor, que aparecen inscritas en el Registro de la propiedad en el lugar y forma que se expresa en el resultado segundo, librándose al efecto, y cuando sea firme esta sentencia el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de Occidente de esta Corte, con los insertos necesarios para que practique las dichas cancelaciones de las menciones de gravámenes en la forma dispuesta en la Real orden de 12 de Abril de 1884, al pie de cuyo mandamiento lo hará constar.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados Doña Luisa Peñalosa y Osorio, D. Dámaso Rodríguez Montoya y D. Miguel de Sierra, ó sus derechohabientes, como sucesores, por medio de edicto, que se fijará en el sitio

de costumbre, y por los periódicos oficiales Diario oficial de Avisos, Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en la forma debida, ó sea el encabezamiento y parte dispositiva, según prescribe el párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de la que se haga al Sr. Fiscal municipal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.»

Cuya sentencia fué publicada ante mí con las misma fecha.

Y mediante el ignorado paradero y rebeldía de los demandados Doña Luisa Peñalosa y Osorio, D. Dámaso Rodríguez Montoya y D. Miguel de Sierra sus herederos, sucesores ó causahabientes, y para que les sirva de notificación á todos ellos, según se ordena, formalizo esta copia para su publicación en la GACETA DE MADRID, y firmo en 27 de Enero de 1892. V.º B.º.—Emilio Méndez.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1440

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de las caballerías que se expresan á continuación, propias de D. Rafael García y García, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 1.º del actual, en el sitio nombrado de la Zarza, de este término municipal.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á 8 de Febrero de 1892.—José García Valdecasas.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de cinco años, preñada, dos dedos sobre la marca, herrada del anca derecha con R. G., y detrás de la oreja el núm. 1.

Un potro negro, arniado de un pie, lucero, de tres años, hierro en el lado izquierdo R. G.

Otro íd., de tres años, pelo negro, quebrado de raspa, cabeza gorda, con el mismo hierro de la anterior, y algo más de la marca.

Y una mula parda, sin hierro y con dos años. J—896

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de las gallinas y un gallo, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del 29 al 30 de Enero último del cortijuelo de la propiedad de Juan Gómez Fajardo, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de dicho hurto.

Dada en Posadas á 1.º de Febrero de 1892.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las gallinas y gallo.

Cinco gallinas negras, tres del mismo color con pintas aplomadas, una blanca y un gallo con la capa dorada. J—792

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Sevilla, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de las prendas que á continuación se expresan, propias de Francisco García Esteves, vecino de la ciudad de Palma del Río, cuyo hecho tuvo lugar como á las doce de la noche del día 2 al 3 del corriente mes y año; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas prendas, y caso de ser habidas, las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á 19 de Enero de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Prendas hurtadas.

Un terno de invierno de chaqueta oscura con listas algo claras.

Dos ídem de verano también de chaqueta de hilo claros.

Un pantalón y chaleco de hilo claros con listas finas negras.

Dos corbatas, una color café y otra color lila con listas.

Una camisa de hilo blanca con F. E.

Dos pares de medias de lana, uno color avellana y otro azul.

Unas botinas blancas sin estrenar.

Otras negras nuevas servidas.

Un sombrero bombín negro nuevo.

Y 47 pesetas 50 céntimos en monedas de á duro y calderilla. J—611

SALAMANCA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa seguida por lesiones inferidas á Cándido Rodríguez Herrero, se cita, llama y emplazo á su madre Andrea Herrero, vecina de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguiendo al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerla ofrecimiento de dicha causa; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 29 de Enero de 1892.—El Secretario, Joaquín Ferrero. J—612

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Domingo García y Sánchez, natural y vecino del pueblo de Rosario, de quince

años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, ojos pardos, nariz y boca regular, color blanco, sin barba ni ninguna cicatriz, viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de efectos forestales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente, que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, de Tenerife, provincia de Canarias, á 22 de Enero de 1892.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., José Campos Pérez. J—613

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Luciano Ramírez Ocaña, Juez municipal de esta villa de San Martín de Valdeiglesias é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Blazquez, alias Tostones, natural y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por estafa á José García Díaz, alias Melares; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 26 de Enero de 1892.—Luciano Ramírez.—De su orden, Angel Sánchez Real. J—614

SAN ROQUE

D. Daniel Morecillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Baeza, hijo de Andrés y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Los Barrios, vecino de La Línea, barbero, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura un metro 740 milímetros, dimensión de las manos 200 milímetros, de los pies 290 ídem, peso 61 kilogramos, ojos claros, cabello castaño, rostro trigüeno, y viste camisa blanca, pantalón de tela de verano rayado oscuro á cuadros, chaleco de ídem oscuro á rayas, alpargatas blancas y gorra de ídem rayada con visera negra, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á estas cárceles con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido Juan Jiménez Baeza.

San Roque 20 de Enero de 1892.—Daniel Morecillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—674

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Buena-ventura Tollar y Auso, de once años de edad, hijo de Gregorio y Valentina, natural de Cadreita, partido de Tudela, domiciliado que ha estado en Rentería, y á Miguel Alvarez y Auso, de veintiocho años de edad, soltero, y que ha estado empleado en el ferrocarril en la citada villa de Rentería, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Navarra y esta provincia, se presenten en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en diligencias ejecutivas referentes á la causa seguida contra los mismos sobre defraudación á la Hacienda.

Dado en San Sebastián á 29 de Enero de 1892.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—641

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Benigno Linares y Lamadriz, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife en Canarias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio José Cruz Calero, de treinta y ocho años de edad, hijo legítimo de José y de Francisca, casado con María Argola, natural de San Sebastián y vecino del pueblo de Majeró en la Gomera, sabe solo poner su nombre, y se ignora el punto de su actual residencia, por haberse ausentado del pueblo de su vecindad, desde el 6 de Noviembre del año último, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á ser notificado del auto de 14 de Noviembre del año anterior, citarle y emplazarle para ante la Sala de justicia de la Audiencia del territorio, y nombre Abogado y Procurador que le defienda y se presente en el sumario que contra él y otros como individuos del Ayuntamiento de Majeró en la Gomera, se sigue por negligencia en el cumplimiento de servicios; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las diligencias convenientes en su busca; y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado, siendo las señas personales del Antonio José Cruz y Calero las siguientes: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, no tiene cicatrices, y pesa 63 kilogramos, teniendo de dimensiones sus manos 22 centímetros y los pies 23; así se halla acordado en el indicado sumario.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Enero de 1892.—Benigno Linares.—Por mandado de S. S., Juan Fernández Delgado. J—615

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado llamado Manuel, cuyos apellidos, filiación y domicilio se ignoran, y respecto del cual constan á continuación las señas perso-

nales, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él estoy instruyendo de oficio con el núm. 2 del año corriente por hurto de 7 duros, un billete del Banco de España de 100 pesetas, un reloj de níquel con cadena de plata, un lapicero de metal y un chaleco de paño oscuro á cuadros; bajo apercibimiento de que si no verificara será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, cuya prisión provisional ha sido decretada por auto de fecha de ayer, y en caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en San Vicente de la Barquera á 29 de Enero de 1892. Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Ignacio M. Gutiérrez. J—613

Señas del procesado.

Dice ser natural de Ribadeo (Lugo), 6 de Vega de Ribadeo (Oviedo), huérfano de padres, y de veintitrés á veinticuatro años de edad, es de estatura regular, algo grueso, hoyoso de viruelas, y estuvo sirviendo como mozo de cuadra desde el 2 al 8 del actual en Comillas en la casa del empresario de coches D. Marcelino Rodríguez, de la que desapareció en la madrugada del día 8; viste pantalón bombacho azul, blusa á la marinera del mismo color, blanca á cuadros, boina, y calza alpargatas blancas.

Y por último, en sus conversaciones con los compañeros de servicio aseguraba estar ausente de su país natal desde hacía once ó doce años, y haberse hallado en Madrid, en Vizcaya trabajando en las minas, en Santander y en las obras del ferrocarril Cantábrico desde dicha ciudad á Cabezón de la Sal. J—642

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissen González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Alvarez García, alias El Portugués, hijo de José y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, el que habitó calle Cava, número 66, de estado casado, jornalero, de treinta y ocho años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á la mayor brevedad.

Dado en Sevilla á 30 de Enero de 1892.—Nissen González. El actuario, Licenciado Antonio Telles. J—676

D. Nissen González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Rioja Castro, natural de Villanueva del Ariscal, vecino de esta capital, hijo de Francisco y de María, soltero, jornalero y de treinta y dos años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado, para oír y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos cabras; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura del Juan Rioja Castro.

Sevilla 28 de Enero de 1892.—Nissen González Valdés.—El actuario, Manuel Martínez y Reyna. J—616

D. Nissen González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez Borreguero, de esta vecindad, que habitó en la calle Ortiz de Zúñiga, núm. 4, viudo, jornalero y mayor de edad, y á Manuel Morecillo Blanco, de igual vecindad, que vivió en la calle Atarazanas, núm. 7, soltero, empleado y mayor de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de Contratación, núm. 6, para prestar inquisitiva en sumario que contra los mismos instruyo por falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de los referidos Manuel Jiménez Borreguero y Manuel Morecillo Blanco, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 19 de Enero de 1892.—Nissen González.—El Secretario, Manuel Pérez. J—675

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Prieto y Claro, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Carmen, de treinta años de edad, domiciliado en la calle de Pelay Correa, corral de Rueda, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, para ingresar en la cárcel nacional á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa instruida contra el mismo por homicidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y habido, procedan á su captura poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1892.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—677

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidora Cárdenas Paredes, natural de Morón, vecina de esta ciudad, hija de Manuel y de Isidora, viuda, sirvienta y de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma y otro por tentativa de robo; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dicha reamada, y habida procedan á su captura, poniéndola en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1890.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—678

TARANCON

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 24 de Diciembre último fueron robados de la casa habitación de D. Alfonso Falero y Madero, vecino de Pozorrubio, sita en dicha villa, y su calle de las Viñas, núm. 2, los efectos siguientes: un reloj de dos tapas de cristal, con cerco de oro; otro de señora con tapas de plata, el primero marcado con el número 17.773; 10 monedas de oro isabelinas, de valor cada una de 25 pesetas) 25 duros en piezas de plata; dos cubiertos de plata de la llamada de Madrid, marcados con las iniciales J. G., y una pulsera dorada lisa.

Y por providencia de hoy, dictada en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del expresado robo, he acordado expedir el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que las personas en cuyo poder se encuentren los reseñados efectos y dinero comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á declarar sobre la adquisición ó procedencia de aquéllos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dichos efectos lo pongan en conocimiento de este Juzgado, para en su vista acordar lo que corresponda.

Dado en Tarancón á 29 de Enero de 1892.—Guillermo Santugini.—Por su mandado, José Cruz. J—679

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ricardo Zurro Losada, residente que fué en la villa de Bamba, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana, comparezca como testigo, bajo la responsabilidad que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de la ciudad de Valladolid, para el juicio por Jurado, de la causa criminal que ante la misma se sigue contra Mariano Arroyo Pérez y Marcelino Caballero González, vecinos de dicha villa de Bamba, sobre homicidio de Esteban Santos, su convecino.

Tordesillas 19 de Febrero de 1892.—Pedro María de Castro Fernández.—Eldefonso Ferrin. J—1154

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Víctor Sabates Pierdón, de nacionalidad francesa, vecino que fué de esta capital, domiciliado en la calle de Lauria, número 14, casado, de cuarenta y seis años, del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre estafa á los Sres. Thébaud Porteaud; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndole en las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, si juese habido.

Dada en Valencia á 29 de Enero de 1892.—Cristóbal Gironés.—Eladio García. J—645

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Enríquez Aguilar, hijo de José y Cristina, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y un años de edad, casado, empleado; y á José Pérez Polo, hijo de José y Vicenta, natural de Aras del Puente, partido de Chelva, vecino de esta ciudad, de treinta y cinco años, casado, industrial, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta capital á notificarles y cumplir la pena que se les impuso por la Superioridad por atentado á los agentes de la Autoridad.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura y conducción á las mismas cárceles, á disposición de este Juzgado de los repetidos procesados.

Dado en Valencia á 29 de Enero de 1892.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—646

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 10 de los estatutos sociales, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 2 del próximo Marzo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de Alcalá, núm. 154, para dar cuenta del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1891.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario, Gaspar Thous. X—1438

Compañía Española Colonial.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE CAYO ROMANO

Balanza de Enero de 1892.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include Aportaciones contrato de arriendo y privilegios, Acciones suscritas a liberar, etc.

PASIVO

Table with columns: Descripción, Pesetas. Row: Capital.—Acciones..... 7.500.000

Madrid 20 de Febrero de 1892. = P. el Presidente del Comité directivo, Joaquín G. Estefani. X—1441

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevas series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE FEBRERO DE 1892

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'98-28'88 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'65-44'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1892

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Febrero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Esorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS—DÍA 19

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Lisboa, S. Fernando, Sevilla, Paima.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Oviedo, Santander, Segovia, Guadalajara, Teruel, Toledo, Jaén, Córdoba, Avila, Ciudad Real y Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'73 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'90 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'41 á 1'52 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'63 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'69 á 1'74 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Félix y San Máximo, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º—L'Élixir d'amore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 112 de abono.—Turno 1.º par.—El gran galeoto.

A las cuatro y media.—La calle de la Montera.—A la que salta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 5.ª—El obstáculo.

A las cuatro y media.—El amigo Fritz.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º—Thermidor.

A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

A las cuatro y media.—El Rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El cosechero de Arganda.—El centinela.—La mascarita.—Antón Perulero.

A las cuatro y media.—El cosechero de Arganda.—Los de Cuba.—El Centinela.—Antón Perulero.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los secuestradores.—La una y la otra.—El paso de Judas.—La madre del cordero.

A las cuatro y media.—1891, ó la vuelta del hijo prodigo.—El paso de Judas.—Los secuestradores.

Minuesa de los Rios, Impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.